

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000694** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. (ANTES: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, Decreto 410 de 1971, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante oficio radicado C.R.A. No.202214000052162 del 10 de junio de 2022, la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.**, con NIT 802.017.913-3, expuso ante esta Corporación, lo siguiente: “(...) *presento ante su respetado despacho informe en relación al cambio del tipo societario de la empresa INGECOST, que a partir de la fecha deja de ser sociedad anónima, y pasa a convertirse en Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), tal como se avizora en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla que se anexa (...)*”.

Seguidamente, por medio del oficio radicado C.R.A. No.202214000090412 del 29 de septiembre de 2022, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., dada la transformación que realizó en sociedad por acciones simplificadas, solicitó el cambio de razón social en los distintos expedientes que esta Corporación le ha asignado, con el fin de que los actos administrativos que se expidan para dicha empresa, contengan la actual razón social.

Para lo anterior, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. mediante los citados radicados C.R.A. No.202214000052162 y 202214000090412, allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el que consta la siguiente información:

#	DENOMINACIÓN	DOCUMENTO	INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO	ACTO	NUEVA DENOMINACIÓN
1	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.	Acta número 33 del 24 de noviembre de 2021	El 29/12/2021 bajo el número 415.197 del libro IX	Transformación en sociedad por acciones simplificadas	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia de expedientes de seguimiento y control ambiental pertenecientes a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A. (Hoy INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.), los cuales son los siguientes: 0701-141, 0705-136, 0709-325, 0727-151, 1509-113, 1529-003 y 1529-193.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ATLÁNTICO - C.R.A.-

Que el cambio de razón social no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos pertenecientes a los expedientes identificados en acápites anteriores, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente. Por lo anterior, se procederá a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., con NIT 802.017.913-3.

Teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual presentó el usuario con los radicados C.R.A. Nos.202214000052162 y 202214000090412, consta que dada la transformación en sociedad por acciones simplificadas se estableció el cambio de razón social del ente societario en referencia, resulta procedente el aceptar dicha modificación en los expedientes 0701-141, 0705-136, 0709-325, 0727-151, 1509-113, 1529-003 y 1529-193.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000694** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. (ANTES: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.)

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la normatividad referente a la razón social de las empresas.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien, definimos a una empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio, establece que *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad”.*

IV. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000694** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST S.A.S. (ANTES: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST. S.A.)

tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

3

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST. S.A. a **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST S.A.S.**, con NIT 802.017.913-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST. S.A., se entenderá como responsable a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST S.A.S.**, con NIT 802.017.913-3.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST S.A.S., con NIT 802.017.913-3, como la sociedad a la cual pertenecen los expedientes Nos.0701-141, 0705-136, 0709-325, 0727-151, 1509-113, 1529-003 y 1529-193.

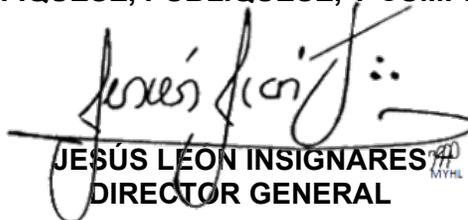
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos: profesional.ambiental@ingeocc.com y supervisor.mina@ingecost.com, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECCOST S.A.S., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de 5 días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

31.OCT.2022

EXP: 0701-141, 0705-136, 0709-325, 0727-151, 1509-113, 1529-003 y 1529-193.
Elaboró: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó: Laura De Silvestri. – Prof. Universitario
VoBo: María Mojica – Asesora Jurídica
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección